

Labona 27 de Diciembre de 1750

PT 2829

A 4021

418.

Venta  
de mitad, <sup>o</sup> porcion o parte de suerte  
del monte de Vitarza radicante  
en Aduna por Jose de Tejera a fa-  
vor de Gabriel Lya de Echeverria  
en doscientos ducados.

En la Villa de Villabona a veinte y siete de Diciembre  
de mil ochocientos y treinta, ante mi el Escrivano. Real de S. M. del  
Numero de ella y testigos que se diran comparecio Jose de Teje-  
ria vecino actual del Pueblo de Alza y dijo: que siendo veci-  
no de la Villa de Cirurquil, en diez y seis de Abril de mil ocho-  
cientos y nueve tomo o compró en remate publico al N. y L  
Lugar de Aduna una porcion o parte de suerte con anbole  
del monte llamado Vitarza, perteneciente a Dho. Lugar, por  
la cantidad de dos mil doscientos veinte y seis reales v. de cabi-  
da o extension de trescientos noventa y cinco posturas de a cua-  
drados cuarenta y un pies cada una, existente entre otras  
suertes propias de las casas de Labala y Echeverria, cuya fan-  
tidad entrego al tiempo de la compra de su rason otorgada por  
el Ayuntamiento gral. del mismo Lugar ante D. Juan  
Bautista de San. Nixian Escrivano de su Magestad y del Nu-  
mero que fue de dha. Villa de Cirurquil en nueve de Mayo  
del citado año, a que en lo necesario se remite: que de la mis-  
ma porcion o parte de suerte cedió luego su mitad de la  
parte del oriente a D. N. Fernando de Labala vecino del pro-  
pio Lugar, y la otra mitad de la parte del poniente de de  
entonces poseyó en pleno dominio el compareciente: que a

su hija Maria Bernarda de Tejera, quando caso con  
Gabriel Ignacio de Echeverria vecinos de Cizurquit, mande  
por via de dote, ademas del arreo, doscientos ducados v.º; y  
por quanto ambos padre e hijo prudencialmente han  
graduado el valor actual de cha. mitad de porcion de suer-  
te en otros doscientos ducados incluyendo el importe de los  
materiales de que se ha aprovechado dho. Echeverria de seis  
años a esta parte, se han conformado y convenido, en que  
el compraciente en pago de su deuda otorgue venta for-  
mal de aquella finca para que siempre conste; y ponién-  
dolo en ejecucion lo pactado, cerciorado del dño. que le compró,  
de su libre y espontanea voluntad y en la via y forma que  
mas haya lugar, otorga: que vende y da en venta real y  
enajenacion perpetua por suro de heredad para siempre dho.  
mitad de porcion ó parte de suerte del monte llamado Vitarria  
ra radicante en jurisdiccion del expresado Lugar al citado  
su hijo político Gabriel Ignacio de Echeverria en precio de  
los doscientos ducados de vellon, que se hallaba debiendo el  
otorgante por via de dote prometida a la recordada su hija  
Maria Bernarda de Tejera, cuya deuda de doscientos ducados v.º es cierta, real y efectiva por la razon indicada, mas  
por no parecer de presente, renuncia la excepcion que podia  
oponer, la Ley nueve, titulo primero, partida quinta  
con los dos años que profine para su prueba, lo queda  
por pasado como si hubiesen sido en efecto. Declara  
que el justo precio y verdadero valor de la inveniada mi-  
tad de porcion ó parte de suerte del monte de Vitarria es  
la parte del poriente son los doscientos ducados, en que se

419

vendido con inclusion del importe de los materiales precia-  
tados, y que no vale mas, ni ha hallado quien le de tam-  
to por ella, y si mas vale, o puede valer, en poca o mu-  
cha suma, hace del exceso gracia y donacion perfecta  
e irrevocable que el dño. llama inter vivos, renunciando la  
Ley primera, Titulo once, Libro quinto de la recopilacion  
que trata de los contratos de venta, trueque y de otros cinque  
hay lesion en mas o menor de la mitad del justo que  
hay, y los quatro años que se piden para pedir su rescis-  
ion o el suplemento a su justo valor. Por tanto re-  
nuncia por si, sus hijos herederos y sucesores el dominio,  
posesion y cualquier otro dño. que le compete en dicha fin-  
ca, los que traspasa con todas las acciones a favor de los mismos  
compradores Echeverria y su muger Maria Bernarda de  
Tejera, para que la posean, gocen, canbien, enagenen y  
dispongan de ella como de cosa suya adquirida con justo y  
legitimo titulo. Les confiere la competente facultad,  
para que de su autoridad o judicialmente tomen de la  
finca la correspondiente posesion prevenida por dere-  
cho, y para que no necesiten tomarla, me pide ami-  
el escno. la prueba de copia autorizada de esta escritura, con  
la cual sin mas acto de aprension han de ser vistos ha-  
berla tomado. Se obliga el otorgante a que a los compra-  
dores nadie les inquietara, ni movera pleito sobre la pro-  
piedad, posesion y disfrute de la expresada finca compra-  
da, y a que no aparecera contra ella grabamen alguno;  
y si se les inquietare, movere o apriere, luego que  
el otorgante o sus herederos sean requeridos conforme

á dho. saldrán á la defensa de la fama, y seguirán el pleito  
á sus expensas en todas instancias y tribunales hasta que  
toriarle y dejar á los compradores en su libre uso y goce y  
posesion; y no pudiendo conseguirlo se les dará otra qual  
finca en valor, sitio, renta y comodidades, ó en su defecto  
entregará el otorgante ó sus herederos los documentos dacia-  
dos debidos por dote á dha. hija Maria Bernarda, con  
mas todas las costas, gastos y perjuicios que á ella y su  
marido se les hubiesen originado. En este estado halland  
se presente el repetido Gabriel Ignacio de Echeberria, con-  
sorte legitimo de dha. Maria Bernarda, enterado de  
esta escritura dijo, que por si y á nombre de la citada su  
muger la aceptaba en cuanto podia y ha lugar en dho.  
obligandose á su exacto cumplimiento. Y ambos con-  
traentes, por lo que á cada uno toca respectivamente  
constituyeron para mayor firmura la mas solemne y ef-  
ficaz obligacion de sus bienes presentes y futuros, se somie-  
tieron á los Señores Jueces y Justicias competente y  
que á su puntual cumplimiento sean compelidos  
no por sentencia definitiva de Juez competente  
sada en autoridad de cosa juzgada, renunciaron las de-  
ces fueros y privilegios de su favor, y firmo el que  
supo, y por el que no uno de los testigos siendo tales  
Antonio de Talacain, Bartolome de Bengochea y  
Antonio de Goicoechea vecinos de esta Villa, y  
fe, conocer á los otorgantes y haberles advertido  
obligacion que tienen de tomar racion de esta escritura

en el oficio de hipotecas de la Ciudad de San Sebastian,  
 a cuyo partido pertenece el Lugar de Aduna en que  
 radica la finca, dentro del termino y bajo las penas  
 establecidas en la ultima Real Pragmatica sancion  
 que trata sobre el particular, firmo yo el escri-  
 bano. =

Gabriel Ygnacio de Echegarria

70 Jose Ant: de Loicochea

Antemi

Luis de Macaraga